

mes de Abril del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
S. Fco. Lora.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos treinta.

Lic. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Lcdo. Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

E L S E N A D O ,
En Nombre de la República.

NUMERO 1317.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 5o. del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos con carácter diplomático hechos por el Poder Ejecutivo en favor de los siguientes señores:

DOCTOR MOISES GARCIA MEJLA, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia, Bélgica, Italia y Suiza;

DOCTOR RODOLFO COISCOU, como Secretario de Primera

Clase de la Legación de la República en Francia, Bélgica, Italia y Suiza, y

PABLO CABRAL Y BAEZ, como Secretario de Primera Clase de la Legación Dominicana en Cuba.

PARRAFO:—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Julio del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Vice Presidente
en funciones de Presidente.

A. R. Nanita.

Los Secretarios:

Fco. Pereyra hijo.

Ap. de Castro P.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino.

Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Lcdo. Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1318.

Art. 1o.— No se permitirá la exportación de carbón vegetal, si no se demuestra que procede de árboles destruidos con el propósito de dedicar el terreno que anteriormente ocupaba, a la agricultura, o que procede de árboles destruidos para la fabricación de traviesas, tablas o vigas, o de ramas no utilizables para otro objeto.

Art. 2o.— La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio queda encargada de extender los permisos correspondientes,